

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00248-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
JOSUE ROLANDO PEREZ PEÑA
jrolpp@yahoo.es

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10



MinCIT

2-2016-004108
2016-03-14 01:41:17 PM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:JOSUE ROLANDO PEREZ PEÑA

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	19 de 01 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-034 -CONSULTA
Tema	Uso de una tasa de cambio corporativa cuando la moneda funcional es el peso

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

De acuerdo con la NIC21 la tasa de cambio de cierre es: "es la tasa de cambio de contado existente al final del periodo sobre el que se informa" y define la tasa de cambio como "es la relación de cambio entre dos monedas", así mismo establece que toda transacción en moneda extranjera se registra al momento de su reconocimiento inicial, utilizando su moneda funcional mediante la aplicación al importe en moneda extranjera la tasa de cambio de contado a la fecha de la transacción entre la moneda funcional y la moneda extranjera, de lo anterior la NIC 21 en el numeral 22 establece que:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"Por razones de orden práctico, se utiliza a menudo un tasa de cambio aproximado al existente en el momento de realizar la transacción, por ejemplo, puede utilizarse el correspondiente tipo promedio semanal o mensual, para todas las transacciones que tengan lugar en ese intervalo de tiempo, en cada una de las clases de moneda extranjera usadas por la entidad"

Así las cosas les consultamos: las compañías que definan como moneda funcional el Peso Colombiano pueden reconocer sus transacciones a un tasa corporativa (Tasa corporativa: Definida esta mensualmente de acuerdo con un análisis hecho a la tasa oficial emitida por el banco de la república, igual tasa promedio mensual) la cual presenta una desviación mínima o no material respecto a la TRM emitida por el banco de la república, adicionalmente es correcto que los saldos de cuentas de Activo y pasivo al cierre se ajusten a dicha tasa corporativa.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

De acuerdo a lo expuesto por el consultante, esta consulta se resolverá solo para aspectos relacionados con el grupo 1.

La NIC 21 aplicable al grupo 1, en el párrafo 21 establece que toda transacción en moneda extranjera en la fecha inicial de su reconocimiento se registra aplicando a la moneda funcional la tasa de cambio en la fecha de la transacción. Sin embargo, el párrafo 22 de esta norma permite para el reconocimiento inicial el uso de una tasa promedio por moneda, para todas las transacciones que tengan lugar en un intervalo de tiempo, **siempre que la tasa promedio usada no varíe significativamente frente a la tasa de cambio real a usarse para dichas transacciones.**

"21 Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional, mediante la aplicación al importe en moneda extranjera, de la tasa de cambio de contado a la fecha de la transacción entre la moneda funcional y la moneda extranjera.

22 La fecha de una transacción es la fecha en la cual dicha transacción cumple las condiciones para su reconocimiento, de acuerdo con las NIIF. Por razones de orden práctico, se utiliza a menudo un tasa de cambio aproximado al existente en el momento de realizar la transacción, por ejemplo, puede utilizarse el correspondiente tipo promedio semanal o mensual, para todas las transacciones que tengan lugar en ese intervalo de tiempo, en cada una de las clases de moneda extranjera usadas por la entidad. Sin embargo, cuando las tasas de cambio varían de forma significativa, resultará inadecuado el uso de la tasa promedio del periodo."

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Para la medición posterior, en el párrafo 23 de la NIC 21 se establece que al final de los periodos posteriores sobre los que se informa, las partidas monetarias deben ser convertidas a la tasa de cierre.

"23 Al final de cada periodo sobre el que se informa:

- a. las partidas monetarias en moneda extranjera se convertirán utilizando la tasa de cambio de cierre;*
- b. las partidas no monetarias en moneda extranjera, que se midan en términos de costo histórico, se convertirán utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción; y*
- c. las partidas no monetarias que se midan al valor razonable en una moneda extranjera, se convertirán utilizando las tasas de cambio de la fecha en que se mide este valor razonable."*

De acuerdo con lo anterior, si se cumple lo establecido en el párrafo 22 de la NIC 21 una entidad podrá utilizar una tasa promedio para el reconocimiento inicial de las transacciones en moneda extranjera. No obstante lo anterior, al cierre de cada periodo todas las partidas monetarias en moneda extranjera deberán ser convertidas a la tasa de cierre.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

